

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y MODULARES DE OFICINA**

Contrato No. 016-2025.

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DIAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, hondureño, Master en Políticas Públicas, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo mediante **Acuerdo 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público **HUGO MAURICIO MADRID AVELAR**, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien e adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN**, Mayor de Edad, Casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con Documento Nacional de Identificación Número 0101-1963-01366, Registro Tributario Nacional Número 01011963013665, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil "**INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V.**", constituida mediante Instrumento Número Ciento Sesenta y Nueve (169) de fecha once (11) de julio del año Mil Novecientos Setenta y Nueve (1979), ante la Notaria del Abogado Sergio Zavala Leiva, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés inscrita con el Número 93 del Tomo 6 del Registro Mercantil modificada en última ocasión mediante Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Veintinueve (129) autorizada por el Notario Roque Gerardo Pascua Bográn en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) e inscrita bajo Matricula No. 139909, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés; con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según consta en el Testimonio de Escritura Pública Número Quinientos Seis (506), autorizada por el Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez en fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) e inscrito bajo matricula No.139909, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**.- Hemos convenido celebrar el presente Contrato de "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y MODULARES DE OFICINA**", que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto el suministro por parte de **EL CONTRATISTA** del Mobiliario y Modulares de oficina para distribución en la Oficina Principal de **EL INPREMA** en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.- **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL**

Contrato No.016-2025
Página 1 de 8



CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por el suministro objeto del presente Contrato la cantidad de **UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.1,051,021.90)**, que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, mediante un único pago una vez emitida el Acta de Recepción Final donde se haga constar la recepción de los bienes a entera satisfacción de **EL INPREMA**.-
CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** para con **EL INPREMA** las siguientes: **a)** Entregar el Mobiliario y Modulares de Oficina en sesenta (60) días a partir de la Orden de Inicio emitida por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística; **b)** Deberá subsanar averías o defectos de los bienes que al momento de la recepción no se encuentren en estado de ser recibidos o en su caso realizar una nueva entrega, o reponer el mobiliario o piezas faltantes; **c)** Presentar el Certificado de **Garantía de Fabricación del Suministro** en un plazo de dos (2) días hábiles después de la recepción parcial del suministro a satisfacción de **EL INPREMA**, con una vigencia de doce (12) meses, con el objeto de responder por desperfectos de fábrica; **d)** Deberá programar con la Jefatura del Departamento de Administración y Logística o el personal que este designe, los días, horas y lugares de la recepción del Mobiliario y Modulares de Oficina; **e)** Presentar junto con la Solicitud de Pago la documentación requerida ampliamente descrita en las Bases de Licitación, de no hacerlo, el retraso en el pago no será responsabilidad de **EL INPREMA**; **f)** Deberá entregar el Mobiliario y Modulares de Oficina con las características siguientes:

LOTE A: Mobiliario para Oficina Principal de Tegucigalpa.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Escritorio Semi Ejecutivo, en forma L, 3 gavetas, 160cm x 160cm x 74.3 cm. Incluye faldón de aglomerado, canaleta pasacable y 2 chapas pasacable. Con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	4
2	Silla Ejecutiva, forrada en tela color negro, capacidad mínima de 330 libras, estructura metálica, con rodos, brazos ajustables, asiento amplio (mayor a 50 x 50 cm), con apoyo lumbar, base de metal, respaldar con ajuste/bloqueo de inclinación, garantía de 3 años.	15
3	Silla Ejecutiva, forrada en tela color negro, capacidad mínima de 250 libras, estructura metálica, con rodos, brazos ajustables, asiento amplio, con apoyo lumbar, base de metal, respaldar con ajuste/bloqueo de inclinación, garantía de 3 años.	71
4	Silla Semi Ejecutiva, forrada en tela color negro, capacidad mínima de 250 libras, estructura metálica, con rodos, brazos ajustables, asiento amplio, con soporte lumbar, base de metal, respaldar con ajuste/bloqueo de inclinación, garantía de 3 años.	52
5	Archivo Metálico, de 5 gavetas 163 x 47 x 65 cm. Con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco, marfil o negro;	1





	secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	
6	Armario Metálico, tipo persiana puertas verticales de 119.3 x 45 x 196 cm. Con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco, marfil o negro; secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	2
7	Mesa De Conferencias Armable. Mesa de conferencias conectable que se puede configurar de diferentes formas. (Para Directorio de 40 personas), de estructura metálica y madera, con faldón pasacables y multitomas (USB, datos y poder, conexión para 40 laptops) Dimensiones: 2.895 m x1,098 cm x 0.761 m. Estructura con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco, secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	1
8	Mesa Plegable, tamaño 77 x 183 x 74 cm. aproximado	1
9	Silla de Espera, capacidad mínima de 300 libras, estructura metálica, con brazos fijos, forros de tela color negro, asiento amplio con soporte lumbar, base de trineo fuerte con refuerzo respaldar, respaldo fijo, garantía mínima de 3 años	60

Ampliación al LOTE A: Mobiliario para Oficina Principal de Tegucigalpa.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Silla Semi Ejecutiva, forrada en tela color negro, capacidad mínima de 250 libras, estructura metálica, con rodos, brazos ajustables, asiento amplio, con soporte lumbar, base de metal, respaldar con ajuste/bloqueo de reclinación, garantía de 3 años.	34
2	Escritorio Semi Ejecutivo, en forma L, 3 gavetas, 160cm x 160cm x 74.3 cm. Incluye faldón de aglomerado, canaleta pasacable y 2 chapas pasacable. Con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	5
3	Armario Metálico, tipo persiana puertas verticales de 119.3 x 45 x 196 cm. Con acabado de pintura en polvo epoxi poliéster color blanco, marfil o negro; secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones.	4

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se compromete a cumplir con lo siguiente: **a)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa el pago a razón de la establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, mediante un único pago una vez emitida el Acta de Recepción Final donde se haga constar la recepción de los bienes a entera satisfacción de **EL INPREMA**. **b)** Emitir la Orden de Inicio a través de la Jefatura del Departamento de Administración y Logística; **c)** Integrar una comisión especial conformada por tres (3) miembros para la recepción del Mobiliario y Modulares de Oficina que realizará la Recepción Provisional levantando un Acta Provisional y la Recepción Definitiva, la cual procede



Bld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

Contrato No.016-2025
Página 3 de 8

inprema.gob.hn





luego de las inspecciones, pruebas y verificaciones que se efectúen por parte del Supervisor y el personal designado para tal efecto, levantando el Acta de Recepción Definitiva; **d)** Deberá programar con **EL CONTRATISTA**, los días, horas y lugares en que se realizará la recepción del Mobiliario y Modulares de Oficina.- **CLÁUSULA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** La relación que por el presente Contrato se establece entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, no implica subordinación ni dependencia, de tal forma que **EL CONTRATISTA** desempeña su labor en forma independiente y temporal, utilizando para ello sus propios trabajadores, medios técnicos y horarios. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tendrá ningún derecho que se derive de la Legislación laboral. - **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** 1) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Oferente adjudicado deberá constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la notificación de adjudicación por un valor del quince por ciento (15%) del monto contractual y deberá estar vigente desde el inicio del Contrato hasta tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento del mismo. Esta garantía se incrementará en la proporción en que el Contrato llegase a aumentar. Si el Contrato se amplía por un período mayor de dos (2) meses **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de manera que su fecha de vencimiento sea tres (3) meses después del nuevo vencimiento del Contrato. 2) **Garantía de Calidad.** **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual y con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la Recepción Final. - **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá atender las observaciones que le sean formuladas a través del personal designado por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística, especialmente en los elementos eminentemente técnicos, en virtud de que son los profesionales calificados para brindar el apoyo y seguimiento que corresponde a **EL INPREMA**. - **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 120 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025. **EL CONTRATISTA**, queda obligado a realizar la entrega del Mobiliario y Modulares de Oficina dentro del plazo y en las condiciones establecidas en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (**0.36%**), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Jefatura del Departamento de Administración y Logística y procediéndose si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios por incumplimiento de Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. - **CLÁUSULA NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación o notificación permitida o requerida de acuerdo a los términos de este Contrato, deberá realizarse por escrito y surtirá efecto al día siguiente hábil de la fecha en que haya sido recibida por la parte correspondiente. Las notificaciones que se realicen de acuerdo con lo establecido en esta cláusula podrán ser entregadas personalmente, por mensajería o por correo certificado de primera clase que deberá acusar de recibido para que surta los efectos legales correspondiente y dirigidas a los domicilios indicados en la cláusula subsecuente. - **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar modificaciones al presente Contrato, las



Contrato No.016-2025
Página 4 de 8

Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn





cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS ADICIONALES:** Se establecen los siguientes acuerdos adicionales **a)** El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, siempre que conste por escrito, mediante Modificación o Adendum en las mismas condiciones del presente contrato; **b)** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Contrato; **c)** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente contrato; **d)** Ambas partes se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información no pública o sensible que se comparta durante la ejecución del proyecto, y a no divulgarla a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte, salvo cuando la divulgación sea requerida por ley. **e)** Este contrato no priva ni limita a **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, de desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación o relaciones comerciales relacionadas. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por las causas establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254 de su Reglamento adicionadas con las siguientes: **a)** Falta de pago por parte del **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**; **b)** Por incumplimiento de las Cláusulas inherentes a las responsabilidades y obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** y que pongan en peligro la conclusión del trabajo por el cual **EL INPREMA** procedió a la contratación; **c)** Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente probado que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas; **d)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la Resolución del Contrato, en este caso bastará la Notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de antelación a la fecha de Resolución, sin más obligaciones para el **INPREMA** de pagar los servicios prestados a la fecha de finalización; **e)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Queda entendido que **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** no serán responsables de los retrasos o incumplimiento del presente contrato que sean consecuencia directa o indirecta de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando éstos sean debidamente demostrados. No procederá la aplicación de multas cuando el retraso, o el incumplimiento total o parcial, tengan su origen en hechos o actos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no da lugar a la terminación de este Contrato, **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender o reprogramar las actividades que correspondan a cada una, derivadas de este Contrato bajo sus respectivos cargos. No obstante, a lo anterior, **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, será siempre responsable cuando el retraso o incumplimiento sea anterior a los actos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por lo que no podrá argumentar dichos eventos como eximentes de su responsabilidad. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: **a)** Resolución No. CI-CTA/061/03-04-2025 mediante la cual la Comisión Interventora del INPREMA adjudicó la Licitación Pública Nacional No.CI-CTA/098/09-09-2024 EXTR.; **b)** Bases de la Licitación Pública Nacional No.CI-CTA/098/09-09-2024 EXTR. **c)** Oferta



Contrato No.016-2025
Página 5 de 8

Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn





presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** Memorándum DCC No.485/2025; **e)** Memorándum No. DP 205-2025; **f)** Memorándum No. DP 258-2025; **g)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. - **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se acogen al diálogo directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la Recisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Recisión o Resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 122 de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL CONTRATISTA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obliga a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obliga a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL**



Contrato No.016-2025
Página 6 de 8





INPREMA y EL CONTRATISTA acuerda que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realizan **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** señalan como domicilio los siguientes: **EL INPREMA** establece la siguiente dirección: Boulevard Centro América, frente a Plaza Bancatlan, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, teléfono 2290-1400, **EL CONTRATISTA** establece la dirección siguiente: 350 Metros salida Nueva a La Lima, San Pedro Sula , Cortés, teléfono 2553-3029, Correo Electrónico roberto@ipsa.hn. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales que puedan surgir en relación con el presente contrato. Así mismo, si alguna de las partes por cualquier motivo necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de cambio, caso contrario las notificaciones realizadas en el domicilio anterior se considerarán como válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUSCRIPCIÓN, CELEBRACIÓN Y VALIDEZ DEL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En caso de que el presente Contrato sea celebrado por medios electrónicos **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, aceptan que han actuado con autonomía y libertad para negociar de esa forma; asimismo, que los medios utilizados para la celebración del Contrato, Anexos y adendums indistintamente donde se encuentren, **LAS PARTES** permiten de manera fehaciente el consentimiento para contratar, las firmas electrónicas u otros medios utilizados en el Contrato son confiables y vinculantes para obligar legal y contractualmente a **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, en relación a su contenido y tienen la misma validez jurídica que la firma manuscrita. La sustitución de copias o documentos originales por imágenes electrónicas, registro de mensajes, intercambio electrónicas, registro de mensajes, intercambio electrónico de datos u otros en las transacciones realizadas por las vías antes enunciadas harán prueba fehaciente en cualquier litigio. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda librado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los servicios, objetos del



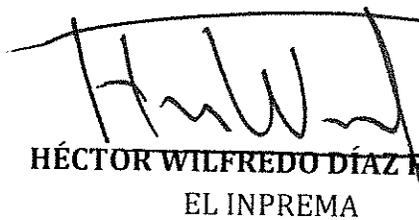
Contrato No.016-2025
Página 7 de 8

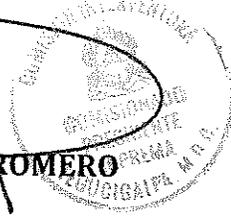


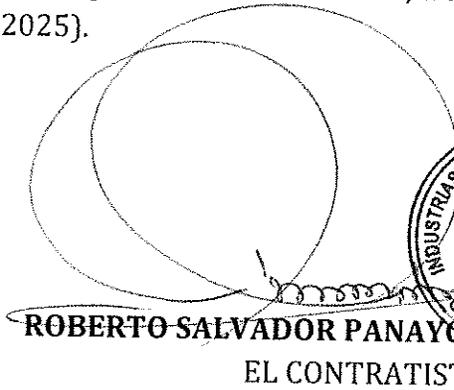


presente Contrato. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. - **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la Orden de Inicio emitida por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística.

Manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




ROBERTO SALVADOR PANAYOTÍ MARTÍN
EL CONTRATISTA



COE/nlanda

